

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### Divorcio Contencioso Rad.N°2023-00195-00

Una vez revisado el plenario se observa notificación personal a la parte demandada el día 22 de noviembre del 2023 como se evidencia a continuación:

NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO

Al Juzgado Noveno de Familia de Cali compareció hoy veinte dos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Señora CILLY MARCELA GONZALEZ CHARA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.124.876 de Cali (V) en calidad de DEMANDADA, a quien se le remite vía correo electrónico copia de la demanda, y auto admisorio dentro del proceso DIVORCIO, promovida por el señor JUAN CARLOS ARROYO CUERO, radicado bajo el N° 2023-00195-00. Haciéndole saber que dispone de veinte (20) días para comparecer al proceso. Se realiza el envío de los documentos antes indicados a la dirección electrónica indicada por el notificado correspondiente a [jady\\_alexandra@hotmail.com](mailto:jady_alexandra@hotmail.com)

NOTIFICADO:

FIRMA: Marcela Gonzalez

N° C.C.: 1144124876

DIRECCION: Cra 104 # 82 21

TELEFONO: 318 93 85067

CORREO ELECTRONICO: Jady\_Alexandra@hotmail.com

Conforme a esto se tiene que el plazo para contestar la presente demanda feneció el día 12 de enero de los corrientes, ahora bien, el pasado 19 de enero del 2024 la parte demandada se constituye de apoderada y presenta contestación de la demanda, cabe resaltar que la misma fue allegada de manera extemporánea como se evidencia:

19/12/23, 15:40 Correo: Juzgado 09 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

**CONTIESTACION DE LA DEMANDA PROCESO DE DIVORCIO**

Legal Answers Apuntes Jurídicos <[legalanswersabogadas@gmail.com](mailto:legalanswersabogadas@gmail.com)>  
Mar 19/12/2023 2:24 PM  
Para: Juzgado 09 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

2 archivos adjuntos (6 MB)  
CONTIESTACION DE LA DEMANDA CILLY MARCELA.pdf; Contrato de promesa de compraventa Cilly Marcela.pdf

**LEIDY LORENA CORDOBA PEÑA**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Puerto Tejada Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.095.860 de Cali Valle, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta 350322 del C. S. de la J. en calidad de apoderada de la señora **CILLY MARCELA GONZALEZ CHARA**, mayor de edad, identificada con cédula 1.144.124.876 de Cali Valle, domiciliado y residente en la ciudad de Cali Valle, respetuosamente me permito por medio del presente escrito dar **CONTIESTACION DE LA DEMANDA VERBAL CONTENCIOSA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Respetuosamente me permito enviar por aparte contrato de compraventa del inmueble mencionado en los hechos de la demanda para liquidación de sociedad.

Legal Answers Abogados & Asociados

TIEMPOS DE TRASLADO DE DEMANDA	
Fecha de Notificación	22 de noviembre de 2023
Fecha de límite para presentación de contestación	12 de enero de 2024
Fecha de presentación de contestación	19 de enero de 2024

por lo anterior se ha de tener por no contestada la demanda.

Finalmente, encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372, 373, 218, 368, del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda, dado a que la misma fue allegada de manera extemporánea.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada LEIDY LORENA CÓRDOBA PEÑA, portadora de la T.P. No. 350322 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, conforme a las voces del poder conferido

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LEIDY LORENA CORDOBA PEÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1144095860**., registra la siguiente información.

#### VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	350322	16/10/2020	Vigente
Observaciones: -			

**TERCERO: DECRÉTENSE** las siguientes pruebas a saber:

**Por la parte Demandante:**

**Documental:** Téngase como material probatorio los documentos allegados con la demanda.

**Testimonial:** Decrétese los testimonios de: JULIA MARÍA FLORES OLAVE, JOSE ANGELO TENORIO QUIÑONES, EDUARD TORRES CAMILO y HAMILTON ANGULO MOSQUERA. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

**Interrogatorio de Parte:** el que absolverá CILLY MARCELA GONZÁLEZ CHARA.

**Por la parte Demandada:**

NO serán decretadas toda vez que las misma fueron allegadas de manera extemporánea.

**CUARTO: CONVOCAR** a la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **27 de mayo del 2024**, a las 09:00 a.m. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize. Oportunamente se remitirá el vínculo de acceso para la audiencia virtual a las direcciones electrónicas que hayan sido aportadas.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso arts. 372,373, 205, 218, 368).

**SSEXTO:** REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia. En caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

**SSEXPTIMO:** Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, EXHORTAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren con sus poderdantes, la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda si fuere posible, siempre garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes involucradas.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 30 Hoy 28 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria